RESOLUCIÓN 282 DE

(28 de Octubre 2026)

"Por la cual se adjudican mediante la modalidad de enajenación a título gratuito entre entidades públicas, unos bienes muebles en desuso del inventario del Centro Nacional de Memoria Histórica"

EL DIRECTOR GENERAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente, las consagradas en los artículos 145 y 146 de la Ley 1448 de 2011, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, el Decreto 4803 de 2011, el Plan General de Contabilidad Pública y teniendo en cuenta el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación en su Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia faculta a la administración pública para asumir la responsabilidad del manejo de sus bienes, así como aplicar los mecanismos necesarios que permitan el control, racionalización y correcta destinación de estos.

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 146 creó el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH), como establecimiento público del orden nacional,2 adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, artículo 1), con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto 4803 del 2011 establece las competencias y funciones de la Dirección General y específicamente dicta en el "*Artículo 9: numeral. 1 Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica. Numeral 11. Coordinar todas aquellas actividades y operaciones que en materia de Sistema de Control Interno y de cultura de control deban desarrollarse y consolidarse dentro de la entidad.*"

Que la Resolución No. 354 de 2007, modificada por la Resolución No. 0237 de 2010, expedida por la Contaduría General de la Nación, adopta el régimen de contabilidad pública, el cual establece que los gastos son flujos de salida de recursos de la Entidad contable pública, susceptibles de reducir el patrimonio público durante el período contable, bien sea por disminución de activos o por aumento de pasivos, expresados en forma cuantitativa.

Que la Contaduría General de la Nación emitió la Resolución No. 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora como parte integrante del régimen de contabilidad pública, el marco normativo para entidades de gobierno, el cual está conformado por el marco conceptual para la preparación y presentación de información financiera; las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; el catálogo general de cuentas; y la doctrina contable pública.

Que mediante Resolución No. 158 del 5 de agosto de 2015 se creó el Comité Evaluador de Bienes del Centro Nacional de Memoria Histórica.

Que el artículo 2° de la Resolución No. 158 de 2015 estableció como funciones del Comité evaluador de bienes las siguientes: *"1. Autorizar al área de recursos y contabilidad el registro que corresponde a los bienes en estado de obsolescencia. 2. Conocer de los principales hechos que hayan afectado los activos por daño, pérdida o hurto y mediante acta registrar el trámite que permita efectuar las debidas reclasificaciones del estado del bien, tanto al área de recursos físicos como a contabilidad.3. Definir los bienes que se encuentren destinados a su destrucción, así como el mecanismo para tal efecto, en concordancia con la normatividad que resultare aplicable. 4. Toma de decisiones sobre las diferencias entre los Kardex y el saldo por toma física de los consumibles y los activos fijos. 5. Definir las bajas por donación y/o transferencia, salvo en lo que se refiera a bienes inmuebles. 6. Las demás que se deriven de su naturaleza y se relacionen con sus funciones."*

Que dentro del Plan de Acción 2026 se indicó que el objetivo estratégico "*Contribuir a la reparación integral de las víctimas con enfoque diferencial, el reconocimiento de la verdad, la construcción y apropiación de la memoria histórica y la reconciliación; hacia una transformación cultural para la no repetición, la convivencia y la Paz Total*", siendo una de las estrategias para implementar el fortalecimiento del proceso de aseguramiento, control y manejo de los recursos físicos cuyo indicador es contar con el inventario actualizado, depurado y conciliado del CNMH.

Que existe la necesidad de depurar los activos fijos muebles del Centro Nacional de Memoria Histórica-CNMH, reducir los inventarios, costos de almacenamiento, de tenencia, posesión y resguardo de los bienes no requeridos por la Entidad. Lo anterior con el fin de contar con inventario general actualizado, así como generar una disminución en los costos de las pólizas de seguros que amparan los bienes muebles del CNMH.

Que, como producto de la verificación de inventario realizado por los Procesos de Gestión de Recursos Físicos y Gestión de Tecnología e Información en la vigencia 2024, se identificaron bienes devolutivos y controlables registrados en las cuentas contables de propiedad planta y equipo y en las cuentas de orden, los cuales, de acuerdo con su estado de deterioro o desuso se consideran para baja por daño o enajenación, según corresponda.

Que, atendiendo a lo dispuesto por el CNMH en el Manual de Administración de Recursos Físicos, el Comité Evaluador de Bienes en sesión del 02 de octubre de 2024, aprobó dar de baja por DESUSO a 298 elementos del inventario, mediante Resolución No. 333 de 2024, "*Por la cual se ordena la baja de bienes muebles del Centro Nacional de Memoria Histórica".*

Que, el inciso primero del artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, dispuso que "*Las Entidades Estatales deben hacer un inventario de los bienes muebles que no utilizan y ofrecerlos a título gratuito a las Entidades Estatales a través de un acto administrativo motivado, el cual se debe publicar en su página web."*

Que la Entidad estatal interesada en adquirir estos bienes a título gratuito, debe manifestarlo por escrito dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación del acto administrativo. En tal manifestación, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad funcional que pretende satisfacer con el bien y las razones que justifican su solicitud.

Si hay dos o más manifestaciones de interés de entidades estatales para el mismo bien, la Entidad estatal que primero haya manifestado su interés debe tener preferencia. Los representantes legales de la Entidad Estatal titular del bien y la interesada en recibirlo deben suscribir un acta de entrega en la cual deben establecer la fecha de entrega material del bien, la cual no debe ser mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de entrega.

Que el pasado 02 de octubre de 2024, el Comité Evaluador de Bienes aprobó, de conformidad con el Manual de Administración de Recursos Físicos, dar de baja por desuso 298 elementos del inventario almacenados en la bodega Oikos, ubicada en la calle 17 No. 60-84, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que atendiendo lo dispuesto por el Comité Evaluador de Bienes, el Centro Nacional de Memoria Histórica expidió la Resolución No. 208 del 14 de agosto de 2026, la cual en su artículo primero resolvió autorizar la enajenación a título gratuito de los 298 bienes en desuso, del inventario del CNMH almacenados en la bodega Oikos, ubicada en la calle 17 No. 60-84, localidad de Puente Aranda, en la ciudad de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, misma que fue publicada en la página web de la Entidad el día 19 de agosto del 2026.

Que dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de publicación de la Resolución No. 208 del 14 de agosto de 2026, es decir, en el periodo comprendido entre el 19 de agosto y el 18 de septiembre de 2026, una (1) entidad pública presentó manifestación de interés para adquirir la totalidad de los bienes a título gratuito, según la información que se presenta a continuación:

Entidad	Fecha de recepción de la manifestación	No de Comunicación
Municipio de Tello Huila	25 de agosto 2026	20260825-2280-E

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 208 del 14 de agosto de 2026, se procedió a verificar la manifestación de interés presentada y los documentos aportados por la entidad pública interesada, así:

SAIA 20260825-2280-E del MUNICIPIO DE TELLO, HUILA, con NIT 891.180.127-0: Manifestación de interés presentada por el señor **FERNANDO ALIPIO SOLANO GÓMEZ** en calidad de alcalde, quien aportó:

- Manifestación de interés total de los bienes ofrecidos, suscrita por el representante legal.
- Copia del acto administrativo de creación de la entidad.
- Copia del acto administrativo de nombramiento del representante legal de la entidad.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

- RUT actualizado.

Que el procedimiento institucional de baja de bienes del Centro Nacional de Memoria Histórica tiene por objeto establecer las actividades necesarias para retirar del inventario los bienes muebles que, por su uso y desgaste, deban ser dados de baja; su alcance comprende los elementos obsoletos, inservibles y en desuso reintegrados a la bodega, e incluye la identificación de los bienes susceptibles de baja, la emisión y verificación del concepto técnico, la determinación de su procedencia, la disposición correspondiente, la elaboración del acta y del acto administrativo y el archivo de la actuación.

Que, de acuerdo con las condiciones generales del procedimiento institucional, los bienes sometidos a consideración del comité evaluador de bienes deben contar con concepto técnico que respalde individualmente su estado y con registro fotográfico que permita evidenciarlo; dichos soportes constituyen elementos de trazabilidad para la decisión administrativa sobre la baja y la destinación de los bienes.

Que dentro de las modalidades previstas por el procedimiento institucional se encuentra la baja por enajenación de bienes a título gratuito entre entidades estatales, aplicable a los bienes que la Entidad no utiliza y que pueden ser entregados a otra entidad estatal, mediante acto administrativo motivado y con observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que el procedimiento interno para la enajenación a título gratuito contempla la publicación del ofrecimiento, la recepción de manifestaciones de interés por escrito dentro del término de treinta (30) días calendario, la conservación del soporte de fecha y hora de recepción y, vencido dicho término, la convocatoria del Comité Evaluador de Bienes para revisar las manifestaciones presentadas y recomendar la adjudicación que corresponda.

Que los antecedentes administrativos del Centro Nacional de Memoria Histórica en materia de enajenación gratuita han aplicado de manera uniforme el criterio de verificar la calidad de entidad pública, la oportunidad de la manifestación de interés y la documentación aportada, así como la obligación de formalizar posteriormente la entrega y retiro de los bienes mediante acta, con cargo a la entidad beneficiaria de los costos y riesgos asociados a su traslado.

Que una vez verificada la manifestación de interés y la documentación radicada por el **MUNICIPIO TELLO, HUILA**, se evidencia que aportó la totalidad de los documentos establecidos en la Resolución No. 208 del 14 de agosto de 2026, acreditando las calidades requeridas para la enajenación.

Que el procedimiento de baja de bienes del Centro Nacional de Memoria Histórica prevé, para la enajenación a título gratuito entre entidades estatales, la recepción de las manifestaciones de interés dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la publicación del acto administrativo; vencido dicho término, la convocatoria del Comité Evaluador de Bienes con las manifestaciones y los soportes de fecha y hora de recepción; y la revisión de estas por el Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Que, para efectos de completar la trazabilidad del procedimiento interno, deberá incorporarse al expediente y dejarse identificado en el presente acto administrativo el Acta SIP-FT-001 de la sesión del Comité Evaluador de Bienes, en la cual se revisó la manifestación de interés presentada por el **MUNICIPIO DE TELLO, HUILA** y se recomendó su aceptación, indicando la fecha y número del acta correspondiente, previo a la suscripción definitiva de esta resolución.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar, mediante la modalidad de enajenación a título gratuito, los bienes del Centro Nacional de Memoria Histórica ofrecidos a través de la Resolución No. 208 del 14 de agosto de 2026, a la entidad pública que manifestó el interés de adquirirlos y aportó la totalidad de los documentos establecidos, así:

El MUNICIPIO DE TELLO, HUILA identificada con NIT No. **891.180.127-0** acreditada como entidad pública del orden territorial, beneficiaria para la adquisición a título gratuito de los siguientes bienes:

ITEM	NOMBRE	PLACA
1	MONITOR	3989
2	CPU	3096
3	CPU	3093
4	CPU	3090
5	CPU	3087

6	CPU	3081
7	CPU	3072
8	CPU	3069
9	CPU	3066
10	CPU	3063
11	CPU	3060
12	CPU	3057
13	CPU	3054
14	CPU	3051
15	CPU	3048
16	CPU	3042
17	CPU	3039
18	CPU	3033
19	CPU	2586
20	CPU	2583
21	CPU	2577
22	CPU	2574
23	CPU	2571
24	CPU	2568
25	CPU	2562
26	CPU	2559
27	CPU	2556
28	CPU	2550
29	CPU	2547
30	CPU	2541
31	CPU	2538
32	CPU	2532
33	CPU	2529
34	CPU	2526
35	CPU	2520

36	CPU	2517
37	CPU	2514
38	CPU	2511
39	CPU	2508
40	CPU	2505
41	CPU	2502
42	CPU	2499
43	CPU	2493
44	CPU	2490
45	CPU	2487
46	CPU	2484
47	CPU	2481
48	CPU	2475
49	CPU	2472
50	CPU	2300
51	CPU	2297
52	CPU	2291
53	CPU	2285
54	CPU	2279
55	CPU	2276
56	CPU	2270
57	CPU	2267
58	CPU	2258
25	CPU	2252
60	CPU	22468
61	CPU	2240
62	CPU	2234
63	CPU	2231
64	CPU	2228
65	CPU	2225

66	CPU	2217
67	CPU	2214
68	CPU	2204
69	SCANER	3818
70	SCANER	3820
71	MONITOR	208
72	MONITOR	284
73	MONITOR	792
74	MONITOR	908
75	MONITOR	935
76	MONITOR	952
77	MONITOR	964
78	MONITOR	971
79	MONITOR	978
80	MONITOR	1081
81	MONITOR	1158
82	MONITOR	1207
83	MONITOR	1252
84	MONITOR	1277
85	MONITOR	1285
86	MONITOR	1401
87	MONITOR	1462
88	MONITOR	1485
89	MONITOR	1602
90	MONITOR	1617
91	MONITOR	1667
92	MONITOR	2134
93	MONITOR	2152
94	MONITOR	2154
95	MONITOR	2158

96	MONITOR	2172
97	MONITOR	2173
98	MONITOR	2174
99	MONITOR	2175
100	MONITOR	2176
101	MONITOR	2178
102	MONITOR	2180
103	MONITOR	2192
104	MONITOR	2198
105	MONITOR	2202
106	MONITOR	2222
107	MONITOR	2224
108	MONITOR	2230
109	MONITOR	2233
110	MONITOR	2239
111	MONITOR	2254
112	MONITOR	2263
113	MONITOR	2266
114	MONITOR	2269
112	MONITOR	2272
116	MONITOR	2278
117	MONITOR	2281
118	MONITOR	2287
119	MONITOR	2290
120	MONITOR	2293
121	MONITOR	2296
122	MONITOR	2299
123	MONITOR	2302
124	MONITOR	2473
125	MONITOR	2476

126	MONITOR	2479
127	MONITOR	2482
128	MONITOR	2488
129	MONITOR	2503
130	MONITOR	2506
131	MONITOR	2515
132	MONITOR	2518
133	MONITOR	2527
134	MONITOR	2533
135	MONITOR	2542
136	MONITOR	2575
137	MONITOR	2578
132	MONITOR	2581
139	MONITOR	2593
140	MONITOR	3037
141	MONITOR	3052
142	MONITOR	3061
143	MONITOR	3082
144	MONITOR	3088
145	MONITOR	3103
146	MONITOR	3169
147	MONITOR	3238
148	MONITOR	3277
148	MOUSE	4413
150	MOUSE	286
151	MOUSE	807
152	MOUSE	812
153	MOUSE	973
154	MOUSE	980
155	MOUSE	1015

156	MOUSE	1137
157	MOUSE	1160
158	MOUSE	1167
152	MOUSE	1174
160	MOUSE	1242
161	MOUSE	1346
162	MOUSE	1375
163	MOUSE	1383
164	MOUSE	1391
165	MOUSE	1397
166	MOUSE	1430
167	MOUSE	1448
168	MOUSE	1477
169	MOUSE	1697
170	MOUSE	4407
171	MOUSE	4408
172	MOUSE	4423
173	MOUSE	4487
174	MOUSE	4490
175	MOUSE	4494
176	MOUSE	4629
177	MOUSE	4634
178	MOUSE	4635
179	MOUSE	4636
180	MOUSE	4664
181	MOUSE	4676
182	MOUSE	4681
183	MOUSE	4682
184	MOUSE	4684
185	MOUSE	4685

186	MOUSE	4686
187	MOUSE	4688
188	MOUSE	4692
189	MOUSE	4698
190	MOUSE	4701
191	MOUSE	4704
192	MOUSE	4705
193	MOUSE	4709
194	MOUSE	4711
195	MOUSE	4713
196	MOUSE	4714
197	MOUSE	4718
198	MOUSE	4724
199	MOUSE	4726
200	MOUSE	4727
201	MOUSE	4735
202	MOUSE	4741
203	MOUSE	4766
204	MOUSE	4768
205	MOUSE	4774
206	TECLADO	799
207	TECLADO	806
208	TECLADO	929
209	TECLADO	998
210	TECLADO	1010
211	TECLADO	1159
212	TECLADO	1408
213	TECLADO	1422
214	TECLADO	1463
215	TECLADO	2119

216	TECLADO	2123
217	TECLADO	2125
218	TECLADO	2129
219	TECLADO	2131
220	TECLADO	2136
221	TECLADO	2139
222	TECLADO	2141
223	TECLADO	2143
224	TECLADO	2147
225	TECLADO	2151
226	TECLADO	2162
227	TECLADO	2164
228	TECLADO	2168
229	TECLADO	2170
230	TECLADO	2215
231	TECLADO	2221
232	TECLADO	2226
233	TECLADO	2232
234	TECLADO	2250
235	TECLADO	2253
236	TECLADO	2262
237	TECLADO	2268
238	TECLADO	2271
239	TECLADO	2274
240	TECLADO	2277
241	TECLADO	2283
242	TECLADO	2286
243	TECLADO	2298
244	TECLADO	2477
245	TECLADO	2483

246	TECLADO	2492
247	TECLADO	2522
248	TECLADO	2531
249	TECLADO	2537
250	TECLADO	2549
251	TECLADO	2555
252	TECLADO	2561
253	TECLADO	2564
254	TECLADO	2570
255	TECLADO	2573
256	TECLADO	2576
257	TECLADO	3038
258	TECLADO	3041
259	TECLADO	3050
260	TECLADO	3053
226	TECLADO	3059
262	TECLADO	3062
263	TECLADO	3065
264	TECLADO	3071
265	TECLADO	3074
266	TECLADO	3077
267	TECLADO	3083
268	TECLADO	3086
269	TECLADO	3095
270	TECLADO	3098
271	TECLADO	3101
272	TECLADO	3104
273	TECLADO	3107
274	TECLADO	3116
275	TECLADO	3122

276	TECLADO	3137
277	TECLADO	3146
278	TECLADO	3173
279	TECLADO	3182
280	TECLADO	3197
281	TECLADO	3206
282	TECLADO	3236
283	TECLADO	3248
284	TECLADO	3263
285	TECLADO	4406
286	CPU	2120
287	CPU	2124
288	CPU	2126
289	CPU	2130
290	CPU	2140
291	CPU	2142
292	CPU	2146
293	CPU	2148
294	CPU	2150
295	CPU	2159
296	CPU	2190
297	CPU	2193
298	CPU	2199

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a través de comunicación oficial certificada al **MUNICIPIO DE TELLO, HUILA**, en calidad de entidad beneficiaria de la presente adjudicación, y advertir que deberá suscribir con el Centro Nacional de Memoria Histórica el acta de entrega correspondiente, en la cual se establecerá la fecha de entrega material y retiro de los elementos, dentro de un término no mayor a treinta (30) días calendario, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015. La entidad beneficiaria asumirá por su cuenta y riesgo los costos, medios y demás actividades necesarias para el cargue, transporte y traslado de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO TERCERO: Si los bienes no son retirados físicamente después de haberse cumplido el término establecido en el artículo segundo de la presente resolución, el Centro Nacional de Memoria Histórica podrá disponer de estos y someter a consideración del Comité Evaluador de bienes la destinación de estos.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en la página web del Centro Nacional de Memoria Histórica.

ARTÍCULO QUINTO: En contra de la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. el 28 de Octubre 2026



D'Mar Córdoba Salamanca
Director de Centro

Revisó Carol Melissa Chinchilla Imbett - Jefe de Oficina Asesora de Jurídica
Revisó Diana Marcela Jaramillo Montoya - Director Administrativo y Financiero
Revisó Devy Johanna Quintero Cueto - Contratista
Revisó Marcela Ospina Gómez - Contratista
Revisó Reinaldo Cardoso Cardoso - Profesional Universitario

Proyectó: Laura Camila Sánchez Sánchez

Revisado: D'Mar Córdoba Salamanca